

**ORDENANZA FISCAL N° 13 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y
OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

Aprobada en Pleno de fecha 13/09/01

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.-

Este ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,g) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:
 - a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos.
 - b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
 - c) Puntales, asnillas y en general toda clase de apeos de edificios.

DEVENGO

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 5.-

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos de empleados en el apeo de edificios.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- (Aprobada su modificación en pleno de fecha 11/11/01) B.O.C.M.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con escombros tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día ..o fracción0,60..... Euros.
2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día ..0,30..... Euros.
3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada elemento y día0,30..... Euros.
4. Contenedores mayores de 3 m/3, 0,30 Euros.- cada mts/2 de ocupación.
5. Ocupación de la Vía Pública con contenedores de hasta 3 mts/3, cada uno 0,60 Euros. (Trapezoidal normalizado)

Artículo 7.-

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

RESPONSABLES

Artículo 8.-

Deterioro o destrucción del dominio publico.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados al reintegro del coste total de los gastos de reparación de los daños causados con independencia del pago de la tasa.

Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas o al deterioro de las dañadas .

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 9.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales a los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo 10.-

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los periodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

Artículo 11.-

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo 12.-

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPONSICION FINAL

Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2001, y una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid entrará en vigor, el día de su publicación., continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.